

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, enero 20 de 2022. A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 3 de Noviembre de 2021 a las 5:00 p.m. (véase archivo # 14 del expediente digital), termino durante el cual no hubo oposición alguna.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 051**

Cali, Enero veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00257-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se declarará en firme el dictamen allegado por el Laboratorio Genética Molecular y glosado en la demanda respecto a la toma de muestra de ADN practicada a la menor de edad Gabriela Jiménez Villar, a la señora Jennifer Paola Villar García y al señor vinculado en el proceso como el presunto padre de la citada niña.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

**1.-DECLARAR** en firme el dictamen allegado por el Laboratorio Genética Molecular y glosado en la demanda respecto a la toma de muestra de ADN practicada a la menor de edad Gabriela Jiménez Villar, a la señora Jennifer Paola Villar García y al señor vinculado en el proceso como el presunto padre de la citada niña.

## **2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **veintitrés (23) del mes de febrero del presente año, desde las 8.30 de la mañana,** la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

## **3- DECRETO DE PRUEBAS.**

### **Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Cedula de ciudadanía de la señora Jennifer Paola Villar García madre de la menor de edad Gabriela Jiménez Villar. (Pág. # 7 del archivo # 01 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la citada menor (Pág. # 8 del archivo # 01 del expediente digital).
- Resultado de laboratorio de prueba Genética de ADN, mismo que se declara en firme en esta misma providencia (Pág. # 9-10 del archivo # 01 del expediente digital).

**Testimonial:** Se abstiene el despacho de escuchar prueba testimonial alguna, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y la menor de edad.

### **Pruebas solicitadas por el demandado Sr. Yhonatan Jiménez Restrepo:**

**Documental.** No fue aportada, la demanda no fue contestada.

**Testimonial:** No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

### **Pruebas solicitadas por el demandado Sr. Uriel Andrés Villalobos Pérez:**

**Documental.** No fue aportada, la demanda no fue contestada.

**Testimonial:** No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora **Jennifer Paola Villar García**, al señor **Yhonatan Jiménez Restrepo** y al señor **Uriel Andrés Villalobos Pérez**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena al señor **Uriel Andrés Villalobos Pérez** allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.
- Se ordena a la señora **Jennifer Paola Villar García** aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad Gabriela Jiménez Villar.

**4.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5.-** Cítese a las partes y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**